

NOTA ENRG/GD/GAL/D N° **6988**
BUENOS AIRES, **18 SEP 2006**
Ref.: Respuesta Carta Documento,
Actuación ENARGAS N°12633/06

SEÑOR PRESIDENTE:

Me dirijo a usted en relación a su presentación de fecha 31 de julio de 2006, vinculadas con el tema de la instalación de los sistemas de protección contra descargas atmosféricas.

Al respecto, y continuando con los conceptos vertidos en nuestra nota anterior (NOTA ENRG /GD/N° 4428), se destaca que el cuerpo normativo vigente establece que la Estación de Carga para GNC (EC) debe contar con un pararrayos.

No obstante, es preciso señalar que la respuesta brindada a esa Asociación, independientemente de vuestro rechazo, ha tenido fundamento según lo establecido en el cuerpo normativo que regula el sistema de GNC.

Por otra parte, respecto a la suspensión de la colocación de los pararrayos en las (EC) Estaciones de Carga de GNC, le comunico que esta Autoridad Regulatoria no ha realizado excepciones a dicha normativa.


Cabe aclarar, que la inclusión del sistema de protección contra descargas atmosféricas en el PROYECTO ELÉCTRICO implica que el matriculado con incumbencias, en cuanto a las fases del proyecto, cálculo e instalación del sistema mencionado, fundamentalmente, en lo que hace a la Seguridad Pública, queda bajo su responsabilidad.

Por último, es necesario advertir que las Licenciatarias poseen la facultad de policía de calidad y seguridad de Estaciones de Carga para GNC (confr. Resolución ENARGAS N° 2629/02).

Quedamos a su disposición para cualquier consulta que considere necesaria.

Sin otro particular, saludo a Ud. muy atentamente.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA
ASOCIACIÓN DE ESTACIONES DE SERVICIO (A.E.S.)
SR. ALBERTO HECTOR VÁZQUEZ
AV. BELGRANO 3700
(C1210AAR) CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES



FULVIO M. MADARO
PRESIDENTE
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS